



Guatemala, 25 de junio de 2002

ACUERDO MINISTERIAL No. 1031-2002

LA MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 30-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se establecieron las normas y procedimientos para concluir en definitiva el proceso de disolución, liquidación y supresión del Banco Nacional de la Vivienda -BANVI-, determinándose para la finalización del proceso, el cronograma de traslados correspondiente, que deberá efectuar la Comisión Liquidadora del Banco, al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, debiendo este último, destinar el patrimonio trasladado, únicamente para desarrollar proyectos de vivienda popular, conforme se especifica en él;

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de lograr una adecuada administración de los fondos que se asignen para el desarrollo de la vivienda popular y cumplir con eficiencia esa función, es necesario crear una Unidad Especial de Ejecución, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el propósito que acorde con el Decreto pre relacionado, asuma la ejecución de los planes, programas y proyectos específicos para beneficio de amplios sectores de la población carente de vivienda;

POR TANTO:

En uso de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos: 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25, 27 literal m) y 30 literal l) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República (Ley del Organismo Ejecutivo),

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular. Se crea la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, la que podrá abreviarse **UDEVIPO**, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la que tendrá a su cargo la ejecución de los fondos privativos y cualquiera otros que se le asignen.

Artículo 2. Funciones. **UDEVIPO** tendrá como función principal el desarrollo de programas, planes y proyectos de vivienda popular. Concluirá los proyectos de vivienda iniciados por el Banco Nacional de la Vivienda -BANVI- en liquidación. Recaudará las amortizaciones para el pago de las viviendas que estuvieren pendientes, y en caso necesario iniciará y finalizará los procesos contra los adjudicatarios de vivienda, para obtener el pago de las cuotas en mora y ejecución de las garantías hipotecarias; asimismo lo concerniente a la legalización, adjudicación y escrituración de las tierras ocupadas, según Decreto No. 30-2002 del Congreso de la República. Adicionalmente se encargará de los programas





Guatemala,

de préstamos hipotecarios especiales a través de los fideicomisos que se suscriban por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para el desarrollo de vivienda popular. Regulará sus funciones y atribuciones conforme a su estructura organizacional y administrativa y el Reglamento que para el efecto deberá emitir el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 3. Organización. Se aprueba la estructura organizacional para UDEVIPO, la cual se integra de la forma siguiente:

a) Coordinación General

- Asesoría Jurídica
- Auditoría Interna

b) Subcoordinación Financiera

- Cartera Crediticia
- Caja y Cobranza
- Contabilidad y Presupuesto
- Inventarios

c) Subcoordinación Administrativa

- Relaciones Públicas
- Recursos Humanos
- Archivo General
- Almacén y Suministros
- Servicios Generales
- Informática

d) Subcoordinación Técnica:

- Proyectos de Vivienda
- Legalización, Adjudicación y Escrituración
- Diseño, Estadística y Planificación
- Supervisión y Avalúos.

Artículo 4. Recursos humanos, financieros, presupuestarios y activos. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y la Coordinación General, asignarán el personal necesario a cada una de las unidades administrativas, así como los recursos materiales, financieros y presupuestarios que se requieran para el buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 5. Fondos asignados. Los recursos con los que contará UDEVIPO para el cumplimiento de sus fines se integran con:

- a) Los recursos indicados en el Decreto No. 30-2002 del Congreso de la República, entre los cuales se incluye los fondos provenientes de las amortizaciones de capital más intereses de la cartera crediticia, así como los fondos a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- b) Los aportes ordinarios y extraordinarios que reciba de las entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas.
- c) Los bienes de cualquier naturaleza que le sean transferidos por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Gobierno de la República o por entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas.





Guatemala,

- d) Las donaciones de cualquier naturaleza, que se hagan para el desarrollo de vivienda popular, y,
- e) Los intereses que generen sus recursos financieros.

Artículo 6. Administración de los fondos asignados. Los fondos asignados para el cumplimiento de sus fines serán administrados por la propia UDEVIPO en forma directa o delegando su administración total o parcialmente a través de fideicomiso, que asegure el cumplimiento de sus fines y la optimización en el uso de los recursos asignados.

Artículo 7. Beneficiarios. Serán beneficiarios para el desarrollo de vivienda popular, las personas que califiquen como tales conforme el Reglamento que elabore la UDEVIPO y apruebe el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 8. Aplicación de las leyes generales. Para la ejecución de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, en materia de compra-venta y de la contratación de bienes, suministros, obras y servicios UDEVIPO se regirá por lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 9. Fiscalización. Las operaciones contables y financieras de los recursos asignados a UDEVIPO, están sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 10. Auditoría externa. UDEVIPO, deberá contratar los servicios de Auditoría Externa, que evalúe su eficiencia y eficacia en función de resultados.

Artículo 11. Registros. UDEVIPO, será responsable de estructurar y operar los registros contables, financieros, estadísticos y de otra naturaleza que requiera el funcionamiento de los planes, programa y proyectos para el desarrollo de vivienda popular, bajo la Coordinación General y en concordancia con las disposiciones y normativas del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y otras dependencias del Estado.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNIQUESE:

Carlos Ángel Méndez Pinelo
 Lic. Carlos Ángel Méndez Pinelo
 1er. Viceministro de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda
Encargado del Despacho



**El Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda**

David Galicia Celada
 Ing. David Galicia Celada
 Viceministro de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda